



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-00332-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JAIRO ANTONIO VASQUEZ BELTRAN Y NORIDYS GUERRERO ZAMBRANO.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificado del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 03 de 2020.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de endosatario en procuración y en tal sentido se observa que por auto de fecha 08 de mayo de 2019, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y a cargo de **JAIRO ANTONIO VASQUEZ BELTRAN Y NORIDYS GUERRERO ZAMBRANO**, por la suma de \$23.508.775, por capital, más el cobro de los intereses moratorios.

La demandada **NORIDYS GUERRERO ZAMBRANO**, se notificó del mandamiento de pago personalmente en la secretaria del Despacho desde el 29 de julio de 2019, mientras que el demandado **JAIRO ANTONIO VASQUEZ BELTRAN**, fue notificado conforme el art.292 del C.G.P., quienes dejaron vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de los demandados **JAIRO ANTONIO VASQUEZ BELTRAN** y **NORIDYS GUERRERO ZAMBRANO**, tal



como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 08 de mayo de 2019.

SEGUNDO: - Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ 1.175.438,75 y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO. - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 04 -11-2020 se
Notifico por Estado No. 83 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA